## LEY DE 5° DE ENERO 1827

Que á los bolivianos poseedores de fundos en la Peninsula, puedan acudirles el Ejecutivo, con los frutos de las posesiones que tengan en Bolivia los residentes en aquel país.

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana ha decreta lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al poder Ejecutivo, para que con los frutos de las posesiones vinculadas ó libres que existan en la República, pertenecientes a personas residentes en la Península, pueda acudir provisionalmente, y bajo de fianza suficiente, á todos los bolivianos que posean fundos en la Península, libres ó vinculados, hasta que de convenio de ambos gobiernos se tomen medidas de reciprocas indemnización

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 31 de diciembre de 1826 .- Mariano Guzmán, presidente .- José Eustaquio Eguivar, diputado secretario .- José María Salinas, secretario .- Palacio de gobierno en Chuquisaca a 5 de enero de 1827.- Ejecútese .- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE .-** EL MINISTRO DE HACIENDA Juan de Bernabé y Madero.